

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00349-00

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a pronunciarse el Despacho sobre la orden de pago que **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313- 7**, solicita a través de apoderado judicial, frente a la ejecutada **LUZ ANDREA BOHÓRQUEZ SUÁREZ C.C. 1.098'664.830**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 82 de la Ley 1564 de 2012:

1. Dentro del expediente no obra documento a través del cual la entidad bancaria confiera poder para que se le represente judicialmente. Deberá allegarse.
2. En el acápite denominado “**FUNDAMENTOS DE DERECHO**”, de forma genérica la demanda expone normas que no están relacionadas con el asunto, pues, del Código Civil se citan los artículos 2432, 2434 y 2443, relacionados con la hipoteca, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se apoya en el artículo 134 perteneciente al capítulo del **UPAC** y declarado inexequible en sentencia C-700 de 1999 y del Código General del Proceso se cita el artículo 468, relacionado con las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Acápite que deberá ajustarse.
3. En el acápite llamado “**ANEXOS**” se anuncian documentos que no se leen en el expediente y que se hacen necesarios para la ejecución pretendida¹, como son:
 - “3. Certificado existencia y representación legal de **DECEVAL S.A** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.”
 - “6. Copia digital de la escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual se otorgó poder general para actuar Certificado de existencia de la Superfinanciera que hace parte integral de esta escritura.”
 - “8. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.” En este caso no se dice a quién pertenece el certificado que se anuncia.

¹ También se anuncian los certificados de existencia y representación legal de **CAC ABOGADOS** y de **DAVIVIENDA S.A.**, no obstante, ellos fueron agregados al expediente previa consulta hecha por el Despacho

Acápíte que deberá corregirse y adjuntar los documentos que se anuncian.

Como consecuencia, ha de concederse a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, solicita a través de apoderado judicial, frente a la ejecutada **LUZ ANDREA BOHÓRQUEZ SUÁREZ C.C. 1.098'664.830**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 128 del 07 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d69879f491ff1ccaf36cd353a82b31bb8f0973f51e301851bcc2b44bf1264a2**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>